

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 290

Referencia:

Año: 2022

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-03-2022

Título: QUE DECLARA PRIORIDAD NACIONAL EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO INDIGENA SOSTENIBLE Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 29502-A

Publicada el: 24-03-2022

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. ADMINISTRATIVO, DER. HUMANOS, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Políticas sociales, Exención fiscal, Régimen fiscal, Turismo, Hotelería, Incentivos fiscales, Permisos y licencias, Registrando, Guías, Indios de América, Grupos, Nativos, Patrimonio cultural e histórico

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.438

Rollo: 669

Posición: 3266

De **24** de **marzo** **LEY 290** de 2022

Que declara prioridad nacional el fomento y desarrollo del turismo indígena sostenible y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se declara prioridad nacional el fomento y desarrollo del turismo indígena sostenible en los pueblos indígenas, comunidades y regiones con potencial turístico.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto reconocer, proteger, incentivar, valorar, promover y encaminar el desarrollo integral de los pueblos indígenas, a través del fomento del turismo indígena sostenible, a fin de procurar su propia gestión de desarrollo, incluidos el manejo de destinos turísticos locales, su planificación y el aprovechamiento de los recursos naturales de su entorno de manera sostenible.

Además, tendrá los propósitos siguientes:

1. Dar uso óptimo a los recursos naturales como parte de los elementos fundamentales del desarrollo turístico, garantizando la conservación de estos y la sostenibilidad de la diversidad biológica.
2. Establecer e implementar estrategias y políticas en materia económica, social y ambiental que guiarán el desarrollo turístico en los pueblos indígenas con base en el Plan Maestro de Turismo Sostenible.
3. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades indígenas, así como conservar su legado y su patrimonio natural y cultural.
4. Fomentar actividades económicas viables que generen nuevas fuentes de ingreso.
5. Promover el turismo indígena sostenible que represente una experiencia significativa para los visitantes.
6. Fortalecer a las comunidades indígenas para el desarrollo de las condiciones mínimas necesarias para la atracción turística.
7. Fomentar la identificación de atractivos turísticos en los pueblos indígenas, mediante diagnósticos comunitarios participativos.
8. Impulsar, mediante el consenso, la elaboración e implementación de códigos de ética de turismo indígena sostenible, tanto para los prestadores de servicios turísticos como para los visitantes y los miembros de la comunidad.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Autoridad tradicional.* Representante de un pueblo indígena, elegido de acuerdo con el procedimiento tradicional.



2. *Pueblo indígena*. Colectividades humanas que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenecía el país desde la época de la conquista, de la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, lingüísticas y políticas.
3. *Indígenas*. Población originaria del territorio que habita desde tiempos milenarios y que mantiene organizaciones tradicionales con rasgos culturales propios de cada grupo en cuanto a su forma de vida, costumbres, tradiciones, lenguas, religión y cosmovisión.
4. *Turismo indígena sostenible*. Actividad recreativa y planificada de forma responsable, con el propósito de conocer la cultura, la cosmovisión, la historia natural y tradiciones, así como de vivir una experiencia auténtica en y con los pueblos indígenas, que crea nuevas oportunidades de ingresos a nivel local, promueve el desarrollo sostenible y contribuye a la conservación de la naturaleza y el patrimonio cultural de los pueblos indígenas.
5. *Guía de turismo*. Profesional encargado de orientar a los turistas durante su estadía y que ha sido certificado para el ejercicio de la actividad por parte de la Autoridad de Turismo de Panamá.
6. *Incentivos*. Mecanismos que permitan el desarrollo del turismo rural comunitario.
7. *Patrimonio cultural*. Los monumentos, obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, así como elementos o esculturas de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
8. *Patrimonio natural*. Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.

Artículo 4. La Autoridad de Turismo de Panamá y las autoridades tradicionales coordinarán para adoptar las medidas necesarias para la adecuada aplicación del desarrollo del turismo indígena sostenible en comunidades y regiones con potencial turístico.

Artículo 5. La Autoridad de Turismo de Panamá y las autoridades tradicionales, dentro de sus atribuciones, promoverán la preservación, el fortalecimiento y la difusión de la cultura indígena, como atractivo turístico. Asimismo, apoyarán la creatividad artesanal y artística de los pueblos indígenas y la comercialización de sus productos.

Artículo 6. Las autoridades tradicionales, junto con la Autoridad de Turismo de Panamá, coordinarán jornadas de capacitación y formación en las comunidades con las instituciones vinculadas a esta materia.

Artículo 7. Las autoridades tradicionales serán las encargadas de coordinar y fomentar la actividad turística indígena sostenible de sus regiones. Las entidades públicas correspondientes promocionarán, incentivarán y crearán las condiciones necesarias para el desarrollo del turismo rural comunitario.



Artículo 8. Con el fin de preservar y valorar las expresiones genuinas del patrimonio cultural comunitario, las autoridades tradicionales podrán gestionar y desarrollar programas en alianza con organismos privados, entidades públicas y organizaciones sin fines de lucro y de cooperación internacional.

Capítulo II

Cultura, Historia y Pueblos Indígenas

Artículo 9. La cultura histórica de los pueblos indígenas constituirá aspectos que serán promovidos y desarrollados por el turismo indígena sostenible por ser parte integrante de la idiosincrasia de una población.

Artículo 10. Se reconoce la medicina tradicional de los pueblos indígenas como forma de expresión de la cosmovisión de estos pueblos.

Artículo 11. El Ministerio de Cultura promoverá y desarrollará, directamente con las autoridades tradicionales, las actividades destinadas a difundir y estimular la cultura, así como la promoción de la historia y de los pueblos indígenas en el territorio nacional.

Artículo 12. El turismo indígena sostenible debe prevenir el deterioro y la destrucción de los sitios sagrados y toda manifestación tangible e intangible de su modo de vida y su cosmovisión.

Capítulo III

Competencia de las Autoridades de Turismo de Panamá

Artículo 13. La Autoridad de Turismo de Panamá, como órgano rector de la actividad turística en el país, tendrá las siguientes competencias en relación con el turismo indígena sostenible:

1. Elaborar, en coordinación con las comunidades, el Plan Estratégico de Turismo Indígena Sostenible de cada comunidad que realice actividad turística.
2. Otorgar el permiso de alojamiento público turístico a quienes cumplan con los requisitos establecidos por la Autoridad de Turismo de Panamá.
3. Asesorar a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de turismo indígena sostenible para el cumplimiento de los procesos correspondientes a la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
4. Destinar el recurso humano y económico necesario para el desarrollo del turismo indígena comunitario sostenible.
5. Promover a nivel nacional e internacional las experiencias de turismo indígena sostenible.
6. Establecer las condiciones necesarias para desarrollar el turismo indígena sostenible.
7. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.



Artículo 14. La Autoridad de Turismo de Panamá, junto con las autoridades tradicionales de la República, diseñará el Plan Estratégico de Turismo Indígena Sostenible, que incluirá una visión, una misión y sus objetivos.

Capítulo IV Incentivos

Artículo 15. El Estado creará las facilidades para préstamos blandos y promoverá el apoyo de las instituciones vinculadas al desarrollo de la micro y pequeña empresa, a fin de que estas comunidades puedan lograr su propio desarrollo y el objeto de la presente Ley.

Artículo 16. Podrán acogerse a los beneficios e incentivos de la presente Ley las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de turismo indígena sostenible.

Capítulo V Disposiciones Finales

Artículo 17. Se crea el Registro de Turismo Rural Comunitario.

Artículo 18. El Sistema Estatal de Radio y Televisión brindará espacios para la promoción, divulgación y sensibilización del turismo indígena sostenible a nivel nacional.

Artículo 19. En los procesos de consulta y participación establecidos en la ley, se respetarán los estilos de discusión y toma de decisiones de cada una de las comunidades involucradas, garantizando que los pueblos indígenas puedan expresar libremente su opinión.

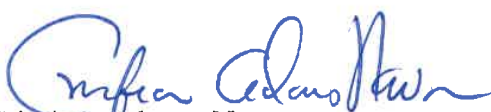
Artículo 20. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo a través de la Autoridad de Turismo de Panamá.

Artículo 21. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

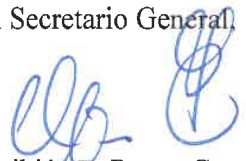
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 243 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

El Presidente,


Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,


Quibián T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 24 DE MARZO DE 2022.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
Ministra de Cultura